

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por la señora **ILIANA MERCEDES AVEDAÑO GUTIERREZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.,** con radicado No. **2024-00060,** informándole se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.


JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMAIL:

J22LCTOCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TELÉFONO: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ILIANA MERCEDES AVEDAÑO GUTIERREZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PROTECCION.
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00060-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 089

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **ILIANA MERCEDES AVEDAÑO GUTIERREZ,** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.,** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la señora **ILIANA MERCEDES AVEDAÑO GUTIERREZ** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**,

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, **NOTIFÍQUESE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, parágrafo, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

CUARTO: Se advierte a las demandadas que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el Art. 31 CPTSS

QUINTO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada **DIANA ISABEL VASTAÑO MIRANDA**, con C.C. **31.571.765** y T.P. No. **116140** el C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial principal, de la demandante, en los términos de la copia del poder conferido, que fue aportado con la demanda.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada **BELMAN LUCILA CARDENAS KRAFFT**, con C.C. **29.118.319** y T.P. No. **116.139** el C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial sustituta, de la

demandante, en los términos de la copia del poder conferido, que fue aportado con la demanda.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

DECIMO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, a través de la secretaria del Despacho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 1 DE ABRIL DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 014

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:

Lorna Alexandra Cuadros González

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca74f83c2697eac3064bf436301735f251ff6ebda092f0fde6df8a95ea299542**

Documento generado en 22/03/2024 11:08:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>